

E X T R A C T O

03



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

D.P.

1	
2	
3	CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA
4	
5	FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 de octubre DE 1999
6	
7	DENOMINACION: CABLES TELEFONICOS CABLETEL
8	
9	OTORGANTES:
10	SR. EDUARDO GIOVANNI ENRIQUEZ PAREJA Y SR. MARCO ANTONIO
11	ENRIQUEZ PAREJA.
12	
13	OBJETO SOCIAL:
14	La Compañía tendrá por objeto principal la
15	comercialización de cables y conductores eléctricos,
16	telefónicos, magnéticos y de cualquier tipo.
17	Construcción de redes telefónicas, cableado
18	estructurado, agua potable; la construcción de obras
19	civiles en general; la venta de cables eléctricos,
20	telefónicos, transmisión de datos. La instalación,
21	construcción y operación de sistemas eléctricos y de
22	telecomunicaciones y, en general, cualquier género de
23	representaciones dentro y fuera del país; ejercer
24	cualquier actividad comercial o industrial relacionada
25	con los productos que comercializa. La compañía podrá
26	realizar actividades agrícolas o agroindustriales.
27	Para la realización de sus objeto social la compañía
28	podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios



1 y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas,

2 que sean acordes con su objeto y necesarios y

3 convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo,

4 adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento

5 propiedades, bienes, acciones, participaciones, equipos,

6 maquinarias, derechos y otros implementos requeridos

7 para el cabal cumplimiento de su objeto social.

8
9 **CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000**

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

D.P.

1	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2	República del Ecuador, a los siete (7) días del mes de
3	octubre de mil nove
4	cientos noventa y
5	nueve, ante mi Docto-
6	ra Ximena Moreno de
7	DE LA COMPAÑIA DENOMINADA Solines, Notaria Se -
8	CABLES TELEFONICOS gunda del Cantón Qui-
9	CABLETEL C.A. to, comparecen a la
10	celebración de la
11	CAPITAL SOCIAL: presente escritura :
12	S/. 20'000.000 los señores Eduardo
13	Geovanni Enríquez Pa-
14	reja y Marco Antonio
15	Enríquez Pareja, am-
16	Dí 5 Copias. bos por sus propios
17	derechos. Los compa-
18	recientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
19	civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta
20	ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley, a
21	quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme
22	exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias
23	fotostáticas debidamente certificadas por mi se agrega
24	como habilitantes y me solicitan elevar a escritura
25	pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R
26	N O T A R I O : En el registro de escrituras públicas a
27	su cargo sírvase hacer constar una de la cual aparezca
28	el siguiente contrato de constitución de la Compañía



CABLES TELEFONICOS CABLETEL C.A.- P R I M E R A :

1 COMPRECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
2 presente escritura pública los señores Eduardo Geovanni
3 Enríquez Pareja y Marco Antonio Enríquez Pareja, Los
4 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de
5 estado civil casados, hábiles en derecho.- S E G U N

6 D A: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que
7 es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la
8 compañía anónima que se denominará CABLES TELEFONICOS
9 CABLETEL C.A. mediante el presente acto de constitución
10 y declaran así mismo que vinculan la manifestación de
11 su voluntad expresada a todas y cada una de las
12 cláusulas de este contrato.- T E R C E R A:

13 ESTATUTOS.- La Compañía CABLES TELEFONICOS CABLETEL
14 C.A., que se constituye mediante la presente escritura
15 pública, se regirá por los siguientes estatutos:

16 CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

17 OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La
18 denominación de la Sociedad es CABLES TELEFONICOS

19 CABLETEL C.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

20 DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y
21 tendrá su domicilio principal en Distrito Metropolitano
22 de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias,

23 representaciones o servicios en otras ciudades del país
24 o del exterior. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La

25 Compañía tendrá por objeto principal la comercialización
26 de cables y conductores eléctricos, telefónicos,
27 magnéticos y de cualquier tipo. Construcción de redes
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

NOV 05

1 telefónicas, cableado estructurado, agua y alcantarillado; la
2 construcción de obras civiles en general, la construcción de
3 cables eléctricos, telefónicos, transmisión de datos. La
4 instalación, construcción y operación de sistemas
5 eléctricos y de telecomunicaciones y, en general,
6 cualquier género de representaciones dentro y fuera
7 del país; ejercer cualquier actividad comercial o
8 industrial relacionada con los productos que
9 comercializa. La compañía podrá realizar actividades
10 agrícolas o agroindustriales. Para la realización de
11 sus objeto social la compañía podrá realizar toda clase
12 de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas
13 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su
14 objeto y necesarios y convenientes para su
15 cumplimiento. Podrá así mismo, adquirir, ceder, vender,
16 dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes,
17 acciones, participaciones, equipos, maquinarias,
18 derechos y otros implementos requeridos para el cabal
19 cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las
20 prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía
21 no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el
22 artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y
23 Control del Gasto Público, así como tampoco al
24 arrendamiento mercantil. - ARTICULO CUARTO: DURACION.-
25 El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta
26 años contados a partir de la inscripción de la presente
27 escritura en el Registro Mercantil, pero podrá
28 prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo

1 fijado, en los casos y con los requisitos previstos en

2 la Ley y en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

3 CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO:

4 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de

5 VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00), dividido

6 en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas

7 de un valor de mil sucres (S/. 1.000) cada una. Dicho

8 capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución

9 de la Junta General de Accionistas, con la mayoría y

10 los requisitos previstos en la Ley y estos Estatutos.-

11 ARTICULO SEXTO: AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL : La

12 Junta General de Accionistas, podrá acordar aumentos o

13 disminuciones del capital de conformidad con la Ley.-

14 ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES: Las acciones serán

15 ordinarias y nominativas. Cada acción da derecho, en

16 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta

17 General, a participar en las utilidades y a los demás

18 derechos establecidos en la ley.- ARTICULO OCTAVO:

19 TITULOS DE ACCION Y TRANSFERENCIAS: Los títulos de

20 acciones y los certificados provisionales se extenderán

21 en libros talonarios correlativamente numerados, y

22 estarán firmados por el Presidente y por el Gerente

23 General de la Sociedad. Entregado el título al

24 accionista, éste suscribirá el correspondiente

25 talonario. Cada título podrá representar una o más

26 acciones y cualquier accionista podrá pedir que se

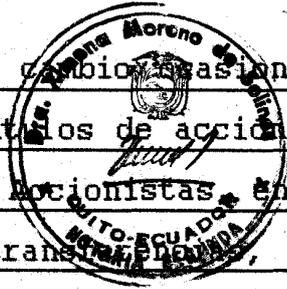
27 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad

28 con lo que dispone la ley y el reglamento



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare
serán de cargo del accionista. Los títulos de acción se
inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el
que se anotarán las sucesivas transferencias, la
constitución de derechos reales y las demás
modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
acciones. La transferencia del dominio de las acciones
no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros
sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará
válidamente con la sola firma del Representante Legal de
la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la
transferencia en un instrumento fechado y suscrito
conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante
comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
ellos. Dicha comunicación deberá ser archivada.
Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro
de Acciones y Accionistas, si se entregare al
Representante Legal el título de acción en el que conste
la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y
archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a
nombre del cesionario. Si un título de acción se
extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el
título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a
pedido escrito de éste, previa publicación de tres días
consecutivos en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la Compañía, a
costa del accionista y después de transcurridos treinta



días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- ORGANO

SUPREMO Y ATRIBUCIONES: La Junta General de Accionistas

es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la

Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la ley y estos estatutos;

sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a

los ausentes o disidentes, salvo el derecho de

oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son

atribuciones de la Junta General, además de las

establecidas en el Artículo Décimo de los Estatutos, las

siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, al

Gerente General, Comisario principal y suplente y a los

Audidores Internos y Externos de la Compañía. Para las

designaciones antes mencionadas se requerirá de un

número de votos igual o superior a los dos tercios del

capital social pagado. b.- Fijar la retribución de los

funcionarios por ella elegidos o nombrados.- c.-

Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales.- d.- Resolver la emisión de obligaciones.- e.-

Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la

emisión de dividendo-acción, la constitución de reservas

especiales o facultativas, la amortización de acciones

y, en general, acordar las modificaciones al contrato



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

social y las reformas de estatutos.- f.- Resolver la

fusión, transformación, escisión, disolución y

liquidación de la Compañía, de acuerdo con la ley y los

presentes Estatutos.- g.- Las demás que le asigne la ley

y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS.- La Juntas Generales Ordinarias se

reunirán una vez al año, en el domicilio principal de

la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico para considerar los

siguientes asuntos: a.- Conocer las cuentas, los

balances general y de comprobación, el estado de

pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el

Gerente General, el Comisario y los Auditores acerca de

los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán

aprobarse ni los balances ni las cuentas si no hubiesen

sido precedidos por informe del Comisario. b.- Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales.

c.- Conocer cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y

resolver al respecto. La Junta General ordinaria podrá

deliberar sobre la suspensión y remoción de los

administradores, aún cuando el asunto no figure en el

orden del día. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS

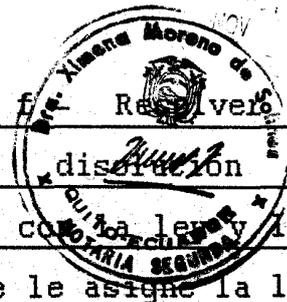
EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán en cualquier época del año, en el domicilio

principal de la Compañía. En la Junta General

Extraordinaria no podrá tratarse sino de los asuntos

para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo



07

prescrito en el Artículo Décimo Sexto de los presentes

1 Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y

2 SECRETARIA: La Junta General será presidida por el

3 Presidente y en su falta por quien la Junta designase.

4 Actuará como Secretario el Gerente General. ARTICULO

5 DECIMO TERCERO.- MAYORIAS: Las decisiones de la Junta

6 General serán tomadas por mayoría de votos del capital

7 pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones

8 previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco

9 y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

10 ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas

11 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas

12 por el Presidente o por el Gerente General. En caso de

13 urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o

14 los accionistas que representen por lo menos el veinte y

15 cinco por ciento del capital social, podrán pedir por

16 escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la

17 Compañía la convocatoria a una Junta General de

18 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en

19 su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se

20 hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días

21 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo

22 dispuesto en el Artículo Doscientos Veinte y Siete de la

23 Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o

24 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de

25 los periódicos de mayor circulación en el domicilio

26 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación

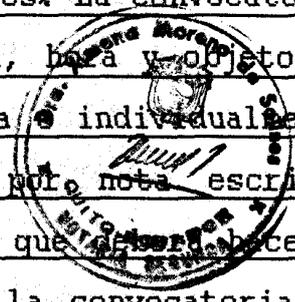
27 por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
 Décimo Sexto de los presentes Estatutos. La convocatoria
 deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de
 la reunión. El Comisario será especialmente individualmente
 convocado a las Juntas Generales por nota escrita,
 además de la mención correspondiente que debe hacerse
 en el aviso de prensa que contenga la convocatoria de
 los accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE
 INSTALACION Y MAYORIAS ESPECIALES: a.- La Junta General
 no podrá considerarse constituida para deliberar en
 primera convocatoria, si no está representado por los
 concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno
 por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General
 no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de
 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
 para la primera reunión. b.- Las Juntas Generales se
 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
 accionistas presentes y se expresará así en la
 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
 c.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
 capital, la transformación, la escisión, la
 disolución o reforma de los estatutos sociales de la
 compañía, se requerirá de la concurrencia y votación en
 la Junta de al menos el cincuenta y uno por ciento del
 capital social. d. Para la verificación del quórum no



1 se esperará más de una hora desde la prevista en la

2 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS

3 UNIVERSALES: No obstante lo previsto en los artículos

4 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

5 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y

6 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar

7 de cualquier asunto, siempre que esté presente la

8 totalidad del capital pagado y los asistentes acepten

9 por unanimidad la celebración de la Junta, Sin embargo

10 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

11 discusión de los asuntos sobre los cuales no se

12 considere suficientemente informado. En el caso previsto

13 en este artículo, todos los accionistas, o quienes los

14 representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de

15 nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS: Las actas de

16 las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles

17 escritas por cualquier medio mecánico que deberán ser

18 foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas

19 por el Presidente y el Secretario y rubricadas sus

20 páginas una por una por el Secretario.- CAPITULO

21 CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

22 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y

23 REPRESENTACION: La Compañía será administrada por un

24 Presidente y por un Gerente General. La Representación

25 Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General.-

26 SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO

27 NOVENO: ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la

28 Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

deberes y atribuciones: a.- Convocar y presidir la Junta

General y suscribir las actas correspondientes.

b.- Cuidar del cumplimiento de los presente estatutos y de

las Leyes de la República en la marcha de la sociedad.-

c. Firmar con el Gerente General los

certificados provisionales de acciones.- d. Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia o incapacidad

temporal o definitiva, en este último caso, hasta que la

Junta General designe nuevo Gerente General.- e.

Supervigilar la marcha de la compañía y el movimiento

general de la misma.- f. Cumplir con todos los demás

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les

corresponda según la ley, las presentes estipulaciones o

reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGESIMO: ATRIBUCIONES: El Gerente General será

nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá

las siguientes atribuciones y deberes: a.- Representar a

la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y

administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la ley y los presentes

Estatutos.- b.- Dirigir o intervenir en todos los

negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos

señalados en los Estatutos. c.- Ahrir cuentas corrientes

bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y

otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a

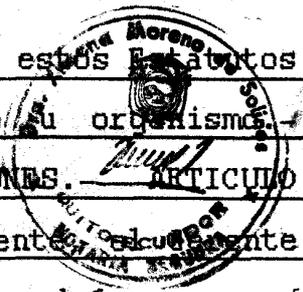
nombre y por cuenta de la Compañía.- d.- Ejecutar

actos, firmar contratos, contratar y suscribir

1 préstamos, en forma individual, sin requerir la
2 autorización de ningún organismo y sin limitaciones de
3 montos.- e.- Firmar contratos que tengan por objeto
4 adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre
5 bienes muebles e inmuebles de la empresa sin requerir
6 para el efecto autorización alguna.- f.- Comprar, vender
7 o hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo
8 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que
9 implique transferencia de dominio o gravamen sobre
10 ellos. g.- Aceptar, nombrar y remover empleados y
11 trabajadores, así como señalar sus sueldos y salarios.-
12 h.- Intervenir a nombre de la Compañía, en la compra y
13 venta de acciones o participaciones o derechos en otras
14 compañías.- i.- Conferir poderes generales y especiales,
15 observando lo dispuesto en estos Estatutos. j.-
16 Representar a la Compañía en todos los actos de
17 promoción del negocio. k.- Llevar los libros de actas de
18 la Junta General, de Acciones y Accionistas y el Libro
19 Talonario de Acciones. l.- Firmar junto con el
20 Presidente, los títulos y certificados provisionales de
21 acciones.- m.- Presentar anualmente un informe sobre
22 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y
23 más documentos pertinentes para conocimiento de la
24 Junta General de Accionistas.- n.- Elaborar el
25 presupuesto anual y el plan general de actividades de la
26 Compañía.- o.- En general tendrá todas las facultades
27 necesarias para el buen manejo y administración de la
28 Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados



Dra. Ximena Moreno de Sólimes NOTARIA 2a.



en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario su organismo.-

SECCION TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERIODOS: El Presidente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de la misma y serán elegidos por períodos de cinco años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y facultativo y el reparto de utilidades será cumplido por la Junta General, a recomendación del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos para cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado

de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS:

La Junta General designará un Comisario principal y su respectivo suplente, los cuales tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley de Compañías y aquellos que los fije la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDACION: En caso de disolución o liquidación de la Compañía, será liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida nombrar otro u otros liquidadores.- C U A R T A .- S U S

C R I P C I O N Y P A G O D E L C A P I T A L:

El capital social de CABLES TELEFONICOS CABLETEL C.A. se encuentra suscrito y pagado por los accionistas según el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Eduardo Enríquez Pareja	18.000.000	4.500.000	13.500.000
Marco Enríquez Pareja	2.000.000	500.000	1.500.000
	20.000.000 *	5.000.000	15.000.000

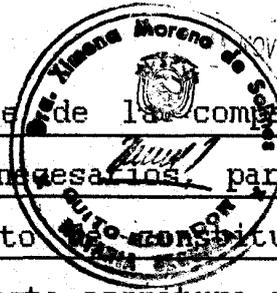
El capital suscrito se encuentra pagado por los accionistas en un veinte y cinco por ciento, según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura. El capital suscrito y no pagado por los accionistas, se comprometen y obligan a pagarlo en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el

Registro Mercantil.- Q U I N T A : DISPOSICIONES

GENERALES.- Se autoriza expresamente al señor Eduardo



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



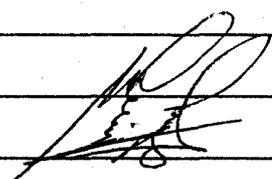
1 Enríquez Pareja, para que a nombre de la compañía,
2 suscriba los documentos que fueren necesarios, para el
3 perfeccionamiento legal de este acto de constitución
4 simultánea, hasta la inscripción de esta escritura en el
5 Registro Mercantil. Igualmente se autoriza al señor
6 Eduardo Enríquez Pareja, para que convoque a la primera
7 Junta General de Accionistas, la que necesariamente
8 tendrá por objeto la ratificación de todo el trámite
9 efectuado para la constitución de la compañía, y la
10 elección de sus administradores.- Usted señor
11 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
12 estilo y de ley necesarias para la plena validez del
13 presente instrumento.- Firmado.- Doctor Francisco
14 Correa Monge. Matrícula número dos mil quinientos
15 treinta y nueve del Colegio de Abogados de la ciudad
16 de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
17 escritura pública con todo el valor legal. Y leída que
18 fue a los comparecientes por mí la Notaria, se
19 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
20 cual doy fe.

26 SR. EDUARDO GEOVANNI ENRIQUEZ PAREJA

27 C.C. 170529424-5

28 C.V. 0038-019

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



SR. MARCO ANTONIO ENRIQUEZ PAREJA

falta cedula

C.C. 170 743 751-1

C.V. 0038-020

Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solives. Notaria Se-
gunda. SE AGREGA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



No. Trámite: 987902

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORREA MONGE FRANCISCO

Fecha Reservación: 14/09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~TELEFONICOS CABLETEL C.A.~~
Aprobado
- 2.- CABLES TECNICOS ECUATORIANOS CABLETEC S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- CABLECTEL S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA

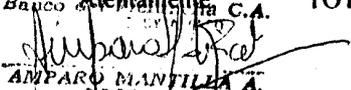
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 1 DE OCTUBRE de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 134-012324 , el (la) Sr CABLES TELEFONICOS
CABLETEL C.A. XXX
 consignó en este Banco, un depósito de S/CINCO MILLONES 00/100 SUCRESXXX
 para INTEGRACION DE
 CAPITAL de CABLES TELEFONICOS CABLETEL C.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
 depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>MARCO ANTONIO ENRIQUEZ PAREJA</u>	<u>500.000,00</u>
<u>EDUARDO GEOVANNY ENRIQUEZ PAREJA</u>	<u>4.500.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Banco Atentamente C.A. TOTAL S/. 5.000.000,00

 AMPARO MANTILLA A.
 GERENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170529424-5

ENRIQUEZ PAREJA EDUARDO GEOVANNI

NOMBRES Y APELLIDOS
12 FEBRERO 1.951

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 15 307 1176

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 63

FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Ximena Moreno de Solines

NOV

ECUADOR

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUMENTO MARIANA DE GARDENAS ALVEAR

EDUARDO E ENRIQUEZ

PROF. OCUP.

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE MERCEDES PAREJA

QUITO 12/05/97

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 13/05/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 714212

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO -1998

0038-019 170529424-5

ENRIQUEZ PAREJA EDUARDO GEOVA

PICHINCHA QUITO

VILLA FLOBA

TEEE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE BEIBADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que anexa es igual al documento que se me exhibió.

Quito, de octubre de 1999

Ximena Moreno de Solines

Dr. Ximena Moreno de Solines



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL
 CIUDADANIA No. 170743751-1
 ENRIQUEZ PAREJA MARCO ANTONIO
 24 JULIO 1.962
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 1 307 11765
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63




ECUATORIANA ***** V533112222
 CASADO VIOLETA ELIZAPETH DURAN V
 SUPERIOR TEC. SUP/ENTRENADOR
 EDUARDO ENRIQUEZ
 MERCEDES PAREJA
 QUITO 13/11/98
 13/11/2010
 0044720




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12- JULIO - 1998
 0038-020 170743751-1
 ENRIQUEZ PAREJA MARCO ANTONIO
 PICHINCHA QUITO
 VILLA FLORA




De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 21 de octubre de 1999
Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines



NOV

Se otorgó ante mí y en fe de ello

1 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la
 2 escritura de constitución de la compañía CABLES TELE-
 3 FONICOS CABLETEL C.A., en once fojas, firmada y sella-
 4 da en Quito, a ocho de octubre de mil novecientos no-
 5 venta y nueve.
 6

Ximena Moreno de Solines

~~Dra. Ximena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten signature]



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOV



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de
 2 Compañías, en su resolución número 99.1.1.1.2770 de
 3 fecha 27 de octubre de 1999; tomé nota de la aprobación
 4 constante en dicha Resolución, al margen de la matriz
 5 de la escritura de Constitución de la Compañía CABLES
 6 TELEFONICOS CABLETEL S.A. otorgada ante mí, el 7 de
 7 octubre de 1999.-
 8 QUITO, A 28 DE OCTUBRE DE 1999.-
 9
 10 *Ximena Moreno de Solines*
 11 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
 12 NOTARIA SEGUNDA
 13 
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

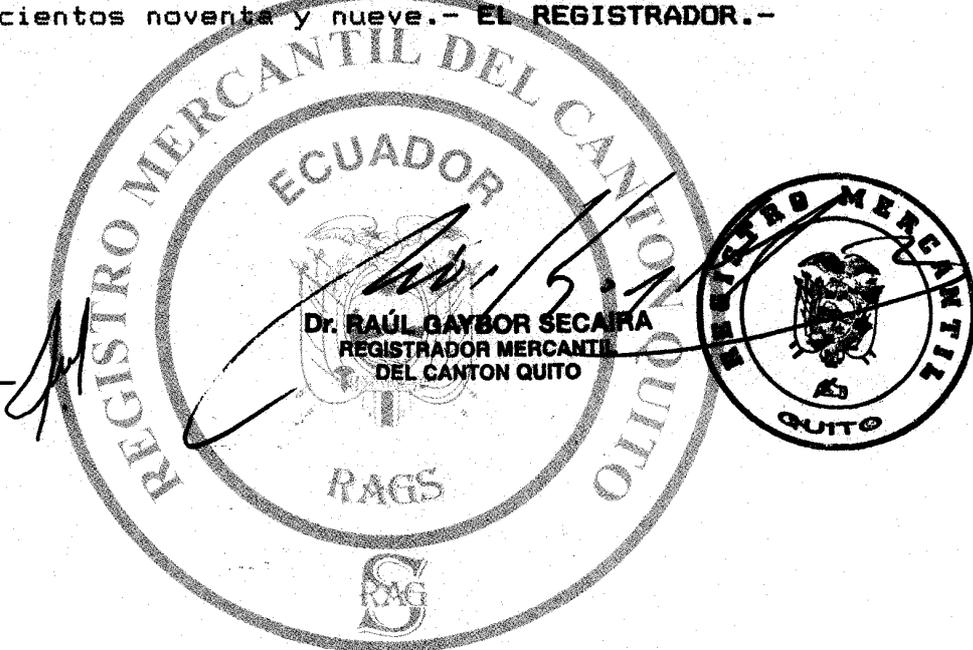


NOV 1999

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número DOS MIL SETECIENTOS SETENTA, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 27 de Octubre de 1.999, bajo el número 2647, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " CABLES TELEFONICOS CABLETEL C.A.".- Otorgada el 7 de Octubre de 1.999, ante la NOTARIA SEGUNDA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 019863.- Quito, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

